

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 459
(de 26 de julio de 2021)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 205 de 28 de abril de 2021, se **sanciona** con **multa** de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento **FARMACIAS ARROCHA, S.A.**, sucursal de Vía España con licencia de operación No. 8-003 F/DNFD, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas, toda vez que mediante Hoja de Trámite de 13 de abril de 2021, el Dpto. de Sustancias Controladas nos remite para el trámite legal correspondiente, nota suscrita por la licenciada Ileana Rodríguez, Gerente de Farmacias Arrocha, S.A., mediante la cual informa de irregularidades ocurridas en Farmacia Arrocha, S.A., con licencia de operación No.8-003 F/DNFD, con respecto al manejo de los productos sujetos a control. (fojas 7-8)

Que el día 4 de mayo de 2021, el licenciado Luis Abadía, Representante Legal de la COMPAÑÍA ASTOR, S.A. se notifica de la referida Resolución 205 de 2021; y el día 10 de enero de 2019, en término oportuno, la licenciada Yanis J. Lara, en su condición de apoderada judicial de FARMACIA ARROCHA, S.A., interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma. (fojas 12-14)

Que la Recurrente fundamenta el Recurso basándose en los siguientes hechos de los cuales he aquí el resumen de ellos:

PRIMERO: Mediante nota del 14 de diciembre de 2020, la Gerente de Farmacia Arrocha, S.A. pone en conocimiento de su despacho, que a través de una auditoría interna rutinaria realizada en los Libros de Sustancias Controladas de Regentes en varias sucursales de FARMACIAS ARROCHA, se detectó un faltante de 7 tabletas de Tafil 0.5mg y 30 tabletas de Kriadex 2mg, en la sucursal de VIA ARGENTINA con Licencia 8-003F/DNFD, y además en dicha nota se detalla la respuesta obtenida al momento de indagar sobre la situación a la Regente Farmacéutica de dicha sucursal.

SEGUNDO: La Resolución recurrida sanciona al establecimiento FARMACIA ARROCHA, S.A., con Licencia No. 8-003 F/DNFD, sucursal VÍA ESPAÑA con multa de quinientos un balboas (B/.501.00), no obstante, la situación que motivó la multa se dio en la sucursal de VIA ARGENTIANA y no en la sucursal de VIA ESPAÑA.

TERCERO: Dentro de las consideraciones de la Resolución recurrida, se determina que la situación descrita por la Gerente de FARMACIA ARROCHA, S.A. constituye una falta grave, sin embargo, no se toma en cuenta que el hallazgo de encontrar diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas en comparación con los Registros, fue realizada por la propia empresa en sus controles internos sin la intervención de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y FARMACIAS ARROCHA, S.A. de manera responsable lo puso en conocimiento a la Autoridad, es decir, se le castiga a la empresa por una situación que fue el resultado de la acción de farmacéutico, totalmente fuera de control de la empresa.

Que la Recurrente termina su alegato solicitando que se deje sin efecto la Resolución impugnada.

Que mediante la Nota **135/20/AL/DNFD** de 11 de mayo de 2021, se le remite este Recurso al Dpto. de Sustancias Controladas para el criterio técnico (foja 15); y este departamento responde a través de la Hoja de Trámite Interno No. **007-2021/DSC/DNFD** de 01 de junio de 2021, en la cual manifiestan lo siguiente (foja 17):

1. *La norma establece claramente, que constituye una falta grave tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas en comparación con los registros, no establece que si es detectado por alguien ajeno a la autoridad competente está exento de la falta.*
2. *Por otro lado, señala que se castiga a la empresa por una situación que fue el resultado de la acción de un farmacéutico totalmente fuera de control de la empresa; para lo cual consideramos que todas la empresas deben llevar controles internos, sobre todo en sustancias controladas ya que todo lo que ocurre en el establecimiento recaer sobre el regente y el representante legal o dueño del establecimiento, por lo que deben establecer directrices claras sobre el manejo de las sustancias controladas y recalcar los valores éticos que deben tener los profesionales que trabajan en dicha empresa.*

Que el criterio se concluye que por los arriba señalados no se acepta el Recurso de Reconsideración.

Que luego de estudiar el Recurso, sí encontramos en la Resolución recurrida un error indicado por la Recurrente, toda vez que la situación de incumplimiento se dio en la sucursal de Vía Argentina y no Vía España; y por otra parte, como ya se ha manifestado en la Resolución recurrida, conforme al artículo 89 de la Ley 1 de 2001, la responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que tanto en la parte Considerando como en la parte Resolutiva de la Resolución No. 205 de 28 de abril de 2021 donde dice sucursal de Vía España se leerá sucursal de Vía Argentina.

SEGUNDO: Mantener las demás partes de la Resolución No. 205 de 28 de abril de 2019, por lo que el resuelto PRIMERO de la Resolución No. 205 de 28 de abril de 2021 quedará así:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIAS ARROCHA, S.A., sucursal de **Vía Argentina** con licencia de operación No. 8-003 F/DNFD, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas, según lo contemplado en el artículo 31 y 37 de la Ley 14 de 2016.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ismael Díaz
LIC. ISMAEL DÍAZ

Director Nacional de Farmacia y Drogas, Encargado

